

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.  
**BOLETÍN N° 1.192-11**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca de las indicaciones de su competencia recaídas en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.

La iniciativa se encuentra con urgencia constitucional calificada de "simple", en todos sus trámites.

A la sesión en que vuestra Comisión analizó y despachó este segundo informe, asistió la Honorable Diputada señora María Angélica Cristi. Asimismo, concurrió el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, don Francisco Maldonado.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado y sólo respecto de las indicaciones conocidas por esta Comisión, dejamos constancia de lo siguiente:

I.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hubo.

II.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N°s 61, 127 y 128.

III.- Indicaciones rechazadas: N°s 81, 82 y 83

IV.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hubo.

V.- Indicaciones retiradas: no hubo.

Se deja constancia de que este cuadro debe estimarse como complementario del contenido en el segundo informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Salud, unidas.

.....

### **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

La Comisión de Hacienda en éste, su segundo informe, se abocó al estudio de las indicaciones signadas con los números 61, 81, 82, 83, 127 y 128 del Boletín respectivo.

#### **ARTÍCULO 1º Nº 14) Artículo 132**

Respecto de esta norma, se formuló la indicación Nº 61, de S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“14) Sustitúyese el artículo 132 por el siguiente:

“Artículo 132.- Todo establecimiento en que se expendan bebidas alcohólicas deberá exhibir, en lugar destacado y claramente visible al público, un cartel en el cual se indiquen de manera didáctica las conductas señaladas en los artículos 113 y 154 y las medidas que son aplicables a la primera de ellas en virtud de los artículos 117, 125, 126 y 127; los hechos punibles descritos en los artículos 120 y 121 y los procedimientos contemplados en el artículo 122, y las contravenciones mencionadas en los artículos 123, 123 bis y 139, junto con las sanciones aplicables

La infracción a lo dispuesto en el inciso precedente se sancionará con multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

En igual sanción incurrirá toda persona que deliberadamente arranque o destruya dichos ejemplares.

El texto y formato del cartel serán determinados por el Ministerio de Justicia. Los carteles se venderán por las respectivas Municipalidades al precio que se señale en el reglamento, y las sumas que por este concepto se recauden constituirán rentas municipales.”.”.

Junto con compartir el criterio establecido por las Comisiones Unidas en cuanto a la poca utilidad que presta el sistema actual de letreros, se aceptó, asimismo, con el asentimiento del Ministerio de Justicia, que sería adecuado encargarle a esta Secretaría de Estado la determinación del texto y el formato del cartel.

Con relación al aspecto propio de competencia de la Comisión de Hacienda, esta indicación propone que los ingresos por concepto de venta de los letreros que el artículo 132 señala, sean constitutivos de renta municipal, restándolos así de su ingreso al erario nacional. Los miembros de la Comisión se manifestaron conforme con esta modalidad.

**- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada en forma unánime, con las modificaciones propuestas por las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y la de Salud, unidas, por los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García, Jorge Lavandero y Carlos Ominami.**

#### **Nº 22) Artículo 147**

A continuación, se estudió la indicación **Nº 81** del Honorable Senador señor Martínez, para reemplazar, en el inciso primero, la expresión "cada 600 habitantes" por "cada 1.000 habitantes".

La indicación tiene por objeto disminuir la cantidad de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, modificando la proporción del número de negocios por número de habitantes. La proporción que se señala en el primer informe es de 600 habitantes por cada negocio y esta indicación propone aumentarla a un negocio por cada 1.000 habitantes.

Los miembros de la Comisión decidieron conservar la proporción que viene propuesta en el texto aprobado en general, por lo que rechazaron la indicación.

**- Puesta en votación esta indicación, fue rechazada unánimemente por los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García, Jorge Lavandero y Carlos Ominami.**

Luego, se consideraron la indicación **Nº 82**, de los Honorables Senadores señores Bombal y Fernández, y la **Nº 83**, del ex Senador señor Prat.

Éstas tenían por fin agregar, al inciso primero, las siguientes oraciones: "En todo caso, las comunas que tengan dentro de sus objetivos de desarrollo comunal la promoción del turismo, podrán emitir las patentes provisionales que estimen necesarias para satisfacer el aumento de la demanda mientras se produzcan los períodos de alta afluencia de público."

Se consideró innecesaria la norma propuesta, puesto que el artículo 28 de la Ley de Rentas Municipales permite que las municipalidades en cuyo territorio se encuentren balnearios o lugares de turismo otorguen patentes comerciales temporales, hasta por cuatro meses, "incluidas las de expendio de bebidas alcohólicas", para absorber la mayor demanda del público asociada al turismo. El precepto legal añade que el Presidente de la República determinará los balnearios y lugares de turismo en que se podrá otorgar esta clase de patentes para expendio de bebidas alcohólicas.

**- Puestas en votación estas indicaciones, fueron rechazadas en forma unánime por los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García, Jorge Lavandero y Carlos Ominami.**

#### **Nº 47) Artículo 186**

En seguida se pusieron en discusión las indicaciones **Nºs 127 y 128**, ambas del Honorable Senador señor Stange. La primera, para suprimir su inciso primero; y la segunda, para reemplazar, en el inciso segundo, las palabras iniciales "Del saldo" por "Del total de las sumas que ingresen por concepto de multas".

Esta norma fue modificada por las Comisiones Unidas, estableciendo otro modo de distribuir las sumas que ingresen por concepto de multas. El 10%, que se entregaba a los delegados del Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes, se elimina. Hecho lo anterior se fijó una nueva distribución: un 40% se da a los Servicios de Salud y un 60% a las municipalidades. Estos organismos deberán emplear dichos recursos en el financiamiento y mantención de los programas de prevención y rehabilitación de personas alcohólicas.

**- Puestas en votación estas indicaciones, fueron aprobadas en forma unánime, con las modificaciones propuestas por las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y la de Salud, unidas, por los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García, Jorge Lavandero y Carlos Ominami.**

#### **FINANCIAMIENTO**

El texto de la iniciativa no irroga mayor gasto fiscal para el año 2.002 y siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que el Presupuesto vigente del Ministerio de Educación, Subsecretaría de Educación, contempla el ítem 33.089 Prevención de la Drogadicción y el Alcoholismo, con la suma de M\$ 221.158, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 130 de la ley N° 17.105, contemplado en el artículo 1° del proyecto de ley en estudio, que autoriza al Ministerio de Educación para proporcionar material didáctico a los establecimientos educacionales de menores recursos y para capacitar docentes en la prevención del alcoholismo.

- - -

**En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley en informe, en los mismos términos contenidos en el segundo informe de las Comisiones de Constitución,**

**Legislación, Justicia y Reglamento y la de Salud, unidas, de esta Corporación.**

---

Acordado en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2002, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami (Presidente), señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Jorge Lavandero.

Sala de la Comisión, a 29 de agosto de 2002.

**CESAR BERGUÑO BENAVENTE**  
**Secretario**

## RESEÑA

- I. **BOLETÍN N°:** 1192-11
- II. **MATERIA:** Modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.
- III. **ORIGEN:** Moción de los Honorables señores Diputados señora María Angélica Cristi y señores Francisco Bayo y Patricio Melero; de los ex Diputados y actuales Senadores señores Alberto Espina, Carlos Cantero y José García, y de los ex Diputados señora Martita Wörner y señores Carlos Dupré, Teodoro Ribera y Jorge Schaulsohn.
- IV. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- V. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 14 de enero de 1997.
- VI. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 17 de enero de 1997.
- VII. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe, ya informado por las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y la de Salud, unidas.
- VIII. **URGENCIA:** Simple.
- IX. **PRINCIPALES LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
  1. Ley N° 17.105, de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.
  2. Ley N° 18.455, sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres.
  3. Decreto con fuerza de ley N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, texto refundido de la ley de Rentas Municipales (D.L. N° 3.063, de 1979).
  4. Decreto con fuerza de ley N° 2/19.602, de Interior, de 1999, texto refundido de la ley orgánica constitucional de Municipalidades (N° 18.695).
- X. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** 6 artículos permanentes, el primero de los cuales contiene 45 numerales, y un artículo transitorio.

**XI. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

1.- Adecuar al ordenamiento jurídico vigente los procedimientos aplicables a la ebriedad y a los delitos de conducir en estado de ebriedad y conducir bajo la influencia del alcohol, así como el régimen de sanciones a las diversas infracciones previstas en la ley, particularmente, elevando las multas y expresándolas en UTM.

2.- Actualizar la nomenclatura de la clasificación de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas y fijar sus patentes en UTM.

3.- Establecer, como único destino de las multas ingresadas por concepto de infracción a la ley, el financiamiento y desarrollo de programas de prevención y rehabilitación de personas alcohólicas, tanto por parte de los Servicios de Salud como de las municipalidades.

4.- Mejorar la difusión de las principales conductas reprochadas por la ley y de las medidas y sanciones aplicables, mediante la instalación de carteles en los establecimientos de expendio, en los cuales se señalen, didácticamente, las principales infracciones, junto con las medidas y sanciones que son aplicables.

**XII. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** deben ser aprobados con quórum propio de ley orgánica constitucional el artículo 1º, números 15, 18, 21, 29, 31, 32, 38, 39 y 41; el artículo 4º, número 1, y el artículo transitorio del proyecto de ley.

**XIII. ACUERDOS:**

Indicación Nº 61	aprobada unánime (5x0)
Indicación Nº 81	rechazada unánime (5x0)
Indicación Nº 82	rechazada unánime (5x0)
Indicación Nº 83	rechazada unánime (5x0)
Indicación Nº 127	aprobada unánime (5x0)
Indicación Nº 128	aprobada unánime (5x0)

**CESAR BERGUÑO BENAVENTE**  
Secretario

Valparaíso, 29 de agosto de 2002.